

la Primera Avenida para su posible utilización por las Naciones Unidas, y por la excelente presentación técnica de los propuestos planes de construcción;

2. *Autoriza* al Secretario General a proseguir, a un costo estimado para las Naciones Unidas de 250.000 dólares en 1969, la preparación de planes y especificaciones detallados, sobre los que puedan basarse cálculos fidedignos de costos, y a presentar un informe sobre los resultados a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, al presentar propuestas más detalladas, tenga en cuenta la proyección de las necesidades de espacio de la Sede para más allá de 1976 y presente a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el problema de los locales en la Sede planteado en el contexto general del desarrollo de las Naciones Unidas durante los próximos veinte años y la distribución del personal durante tal período en relación con la disponibilidad actual o potencial de locales en Nueva York, en Ginebra o en oficinas de las Naciones Unidas en otras localidades.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2488 (XXIII). Planes de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Habiendo considerado los informes del Secretario General⁵⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹ sobre las modificaciones del programa de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones de Ginebra, aprobado en virtud de la resolución 2246 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966,

1. *Aprueba* las modificaciones del programa de ampliación del Palacio de las Naciones que aparecen en los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así como las propuestas para la financiación de todo el programa en su forma modificada, con un gasto máximo de construcción que no exceda de 22 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. *Autoriza* al Secretario General a continuar ejecutando el programa revisado;

3. *Decide* enmendar como sigue el calendario de créditos presupuestarios anuales que figura en el párrafo 4 de la resolución 2246 (XXI) de la Asamblea General:

<i>Crédito anual (En dólares de los EE.UU.)</i>	
Para los ejercicios económicos de 1967 a 1970	1.000.000
Para los ejercicios económicos de 1971 a 1974	1.500.000
Para los ejercicios económicos de 1975 a 1981	1.860.000
Para el ejercicio económico de 1982	1.830.000

⁵⁰ *Ibid.*, documento A/C.5/1179.

⁵¹ *Ibid.*, documento A/7337.

En lugar de:

Para los ejercicios económicos de 1967 a 1974	1.000.000
Para los ejercicios económicos de 1975 a 1979	1.500.000
Para el ejercicio económico de 1980	495.000

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la evolución de la marcha de los trabajos del programa de ampliación y que presente informes anuales sobre la materia a la Asamblea General hasta que quede terminada la nueva construcción.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2489 (XXIII). Gastos que habrán de sufragar las Naciones Unidas con respecto a personas o grupos de expertos nombrados por órganos principales o subsidiarios para realizar tareas especiales

La Asamblea General,

Recordando su decisión, expresada en la resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962, relativa al pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje y dietas de los miembros de órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, así como su aprobación, en la 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961⁵², de la recomendación formulada por la Quinta Comisión sobre las normas que rigen el pago de emolumentos a tales miembros⁵³,

Considerando que se precisan normas adicionales que rijan tales pagos a personas nombradas por órganos principales o subsidiarios para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales por encargo de los órganos interesados,

1. *Reafirma* los principios básicos que rigen el pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de órganos principales y subsidiarios, que se enuncian en la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* los principios básicos, aprobados en su 1082a. sesión plenaria, que rigen el pago de emolumentos a tales personas, según los cuales normalmente no se pagarán honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme a los miembros de órganos principales o subsidiarios;

3. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 1969, se aplicarán las normas adicionales que siguen:

a) Se establecerá una clara distinción entre:

- i) Las personas nombradas por órganos principales o subsidiarios para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales por encargo de los órganos interesados;
- ii) Los expertos o consultores nombrados por el Secretario General para asistirlo en la realización de estudios especiales u otras tareas especiales confiadas a la Secretaría;

⁵² *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1082a. sesión, párr. 7.

⁵³ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/5005, párr. 10.

b) Los casos correspondientes a la categoría i) *supra* invariablemente se regirán por las normas establecidas por la Asamblea General en su resolución 1798 (XVII) sobre el sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, y por la decisión adoptada por la Asamblea General en su decimosexo período de sesiones sobre el pago de emolumentos, es decir, que normalmente no se pagarán honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de los gastos de viaje y dietas conforme a la tasa uniforme;

c) En los casos en que se proponga el pago de honorarios o remuneraciones a título de excepción a las normas establecidas, la decisión deberá adoptarse invariablemente por la Asamblea General después del examen previo, por la Quinta Comisión, de las consideraciones especiales existentes en el caso particular; el punto en discusión podría ser si es posible inducir a la persona mejor calificada para una tarea determinada a que acepte el nombramiento a menos que se adopte alguna medida financiera para compensar la pérdida de los ingresos profesionales; así, pues, un factor de cada caso sería determinar si la persona seguiría o no al servicio de un gobierno u otra institución sin que se suspendiera su remuneración normal; en tales casos, por lo menos en lo que se refiere a los Estados Miembros, se presumirá de todos modos que normalmente los gobiernos desearán facilitar gratuitamente a la Organización los servicios de personas que son sus funcionarios;

4. Resuelve que las decisiones expuestas en los párrafos 2 y 3 *supra* no podrán aplicarse a los honorarios cuyo pago ha sido autorizado ya por la Asamblea General con carácter excepcional, que se enumeran en el anexo a la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

ANEXO

Pago de honorarios autorizados por la Asamblea General con carácter excepcional

	<i>En dólares de los EE. UU.</i>
Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	5.000*
Presidente de la Comisión de Derecho Internacional	2.500 ^a
Relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional	2.500 ^b
Otros miembros de la Comisión de Derecho Internacional	1.000
Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefactivos	2.500
Vicepresidentes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefactivos	1.500
Otros miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefactivos	1.000
Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	2.500
Otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	1.000*

* Este honorario se pagará únicamente cuando el Presidente no esté al servicio de su gobierno.

^a El pago de la suma de 2.500 dólares, en lugar de la suma mínima de 1.000 dólares pagadera a todos los miembros, dependerá de la preparación de informes concretos o estudios entre los períodos de sesiones de la Comisión.

^b Sobre la base de 500 dólares por cada período de sesiones en que participen los miembros del Tribunal, a condición de que la suma pagadera dentro de un mismo año no exceda de 1.000 dólares [véase la resolución 2490 (XXIII)].

2490 (XXIII). Cuantía de los honorarios pagaderos al Presidente y a los otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que en su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960⁵⁴, aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en relación con el pago, a título de excepción, de honorarios al Presidente y a los otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas⁵⁵,

Decide que, a partir del 1º de enero de 1969, se pagarán las siguientes cantidades aumentadas:

a) La suma de 2.500 dólares por año al Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

b) La suma de 500 dólares a los otros miembros del Tribunal por cada período de sesiones en que participen, a condición de que la suma máxima pagadera dentro de un mismo año no exceda de 1.000 dólares.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2491 (XXIII). Escalas de dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de los aumentos de los gastos de subsistencia ocurridos desde que se revisaron por última vez las escalas de dietas por resolución 1588 (XV) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁶, junto con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷,

1. Decide que, a partir del 1º de enero de 1969, las dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que tengan derecho a ellas sean las siguientes:

a) Durante la concurrencia a reuniones fuera de su lugar normal de residencia o su lugar de destino oficial, a razón del equivalente de las dietas normales de los funcionarios de la Secretaría, más el 40%, redondeado en dólares de los Estados Unidos al entero más próximo y normalmente pagadero en moneda local, con la condición de que el Secretario General podrá establecer mínimos y máximos si lo juzga apropiado y podrá reducir los montos en caso de que el gobierno huésped proporcione alojamiento, comidas, o ambas cosas;

b) Durante la concurrencia a reuniones en el lugar de residencia o en el lugar de destino oficial, el equivalente en moneda local de 10 dólares de los Estados Unidos;

c) Durante los períodos de viaje a bordo de buques, aviones o trenes, siguiendo una ruta directa, la cantidad de 8 dólares de los Estados Unidos.

⁵⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 960a. sesión, parr. 182.

⁵⁵ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/4609, parr. 10

⁵⁶ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1178.

⁵⁷ *Ibid.*, documento A/7304.